



*República de Panamá*

*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 29 de septiembre de 2006.

C-077-06.

Licenciada  
Nadia Moreno  
Directora Nacional de Reforma Agraria  
Ministerio de Desarrollo Agropecuario  
E. S. D.

Señora Directora:

Me es grato dirigirme a usted en atención a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de emitir la opinión de la Procuraduría de la Administración en relación con la solicitud de revocatoria de la resolución N° DN9-UTO-04084 de 5 de julio de 2004, mediante la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria, a través del Programa Nacional de Administración de Tierras, adjudicó a Arnulfo Saenz Ramos una parcela de terreno ubicada en el corregimiento de Llano de Catival, distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

Consta en el expediente, la resolución ALP-148-RA-03 de 22 de diciembre de 2003 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que reconoce derechos posesorios a los señores Arnulfo Ramos, Josefina Ramos y Yolanda Ramos sobre el globo de terreno que cada uno ocupa dentro de una parcela de terreno en litigio.

Por otro lado, el 15 de mayo de 2000, antes de que fuera decidido el conflicto agrario antes mencionado, Arnulfo Saenz Ramos se presentó en el Programa Nacional de Administración de Tierras y solicitó la adjudicación de la parcela de terreno exclusivamente a su nombre, mediante la suscripción de la Ficha Catastral 906127500084040006, (cfr., foja 1 del expediente de adjudicación).

En virtud de lo anterior, fue dictada la Resolución D.N9-UTO-04084 de 5 de julio de 2004, (cfr., fojas 26 a 28 del expediente de adjudicación) por la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria adjudicó a título oneroso a Arnulfo Saenz Ramos una parcela de terreno estatal patrimonial ubicada en Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, con una superficie de dos hectáreas mas mil setenta y cuatro metros cuadrados (2Has + 1074 m2), según plano 7500084040006 de cinco de mayo de 2000.

Una vez analizados los documentos relacionados con esta solicitud, se ha verificado que de conformidad con lo establecido en la certificación remitida mediante la nota DMDT N-415-05 de 21 de noviembre de 2005, el jefe del departamento de Mesura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el plano 7500084040006 de 15 de mayo de 2000, levantado por el Programa Nacional de Administración de Tierras a nombre de Arnulfo Saenz Ramos correspondiente a la finca 41286 documento 665316 del Registro Público, Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas **"se sobrepone o se traslapa sobre los planos levantados por nuestro Departamento en cumplimiento de la Resolución N° ALP-148-RA-03 del 22 de diciembre de 2003, a nombre de Josefina Ramos y Yolanda Ramos"**.

Además consta en el expediente, nota UCP/PRONAT-BID-LEGAL/0852/05 de 29 de junio de 2005, dirigida a la Directora Nacional de Reforma Agraria por el ingeniero Simón Alemán, Coordinador Técnico del Programa Nacional de Administración de Tierras, en la que se señala que: "la Unidad Técnica Operativa de Santiago le dio trámite al expediente recibiendo pago de parte del mencionado señor el 15 de marzo de 2004, sin que se nos informara la existencia de conflicto en la región 2".

Cabe destacar que el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
2. **cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;**
3. si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. cuando así lo disponga una norma especial.

A juicio de este Despacho, la situación planteada queda comprendida dentro del segundo supuesto de la norma citada, toda vez que el Programa Nacional de Administración de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria adjudicó un globo de terreno producto de pruebas y declaraciones falsas, situación que se enmarca en el numeral 2 del artículo 62 de la Ley 38 de 2000, lo cual da viabilidad jurídica a la revocatoria de la resolución N° DN9-UTO-04084 de 5 de julio de 2004.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/1090/au.

